En la ciudad de Trelew, a los 16 días del mes de Junio del año dos mil veintiséis, comparece a la audiencia designada en autos para el día de la fecha, la Sra. **<PER_1>** DNI N° <DNI_1> asistida por la Dra. <PER_2>, – Defensa Pública – **y la Sra. <PER_3> DNI N°** <DNI_2> **asistida por la Dra.** <PER_4> -Defensa Pública, en carácter de demandada. Asimismo, por la Asesoría de Familia de Trelew la Dra. <PER_5>.

Se deja constancia que la presente audiencia es grabada en audio y video.

Abierto el acto siendo las 10.40 horas por la Presidenta de la Sala Dra. Natalia I. Spoturno.

Toma la palabra la Sra. Presidenta, luego de señalar la finalidad de la presente audiencia, se le concede la palabra a la apelante.

Refiere a su situación habitacional y gastos. Manifiesta que es jubilada, que percibe escasos ingresos, que dejó de percibir la asignación por el nieto a su cargo por guarda desde bebé. Propone cuota alimentaria de 10% (aproximadamente $126.000) que complementaría el aporte del padre, que ascendería a $250.000.

Toma la palabra la Dra. <PER_2> por la parte actora y refiere a la situación del padre de los niños, que aportó voluntariamente desde octubre/2025 hasta marzo, pero en ese mes dejó de pagar. Menciona la situación de vulnerabilidad de los niños, la conflictiva familiar y crianza exclusiva desde el 2021 por parte de la Sra. <PER_1>. Dice que el 15% debe sostenerse por las dificultades alimentarias.

La Sra. <PER_3> propone aportar un 10% de sus ingresos como jubilada. La Sra. <PER_1> estima que el 10% es insuficiente para acordar una cuota alimentaria definitiva, sin embargo aceptarían dicho porcentual a los efectos de mantener la cuota alimentaria provisoria hasta tanto se decida en definitiva.

La Asesora de Familia interviene y dice que es una situación de vulnerabilidad de ambas partes y si las partes están de acuerdo, debe aceptarse el 10% provisorio.

Ambas partes manifiestan conformidad con arribar a este acuerdo estableciendo como cuota alimentaria provisoria el 10% de los ingresos incluidos los haberes ordinarios y extraordinarios de ley que percibe la Sra. <PER_3> y hasta tanto se resuelva en definitiva.

Por ello, la Sala “3” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, previo haber oído a la Asesoría de Familia -quien señaló que el acuerdo es beneficioso para los menores-,

RESUELVE:

I) **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado sobre alimentos provisorios.

II) **REGÍSTRESE y remítase al juzgado de origen para que continúe el trámite según su estado.**